



XX LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

Folio - 1189

14 OCT 2013

11:20 hrs.

SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCION: PRESIDENCIA

OFICIO No.

002650

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica Acuerdo de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California.

DIP. FED. RICARDO ANAYA CORTÉS

Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
México, D.F.

Por este conducto, nos dirigimos muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **03 de septiembre** del año en curso, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN No. 260

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRIMERO.- La H. XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite: **VOTO APROBATORIO** a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a la XX.- ...

XXI.- Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;



XX LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimiento penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afectan, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII a la XXX.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.



XX LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

TERCERO. Los procedimientos Penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

SEGUNDO.- Publíquese la aprobación de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en el Periódico Oficial, "Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California".

TERCERO.- Aprobadas las presentes reformas por esta Soberanía, remítanse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el presente **VOTO APROBATORIO**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se remite copia íntegra del Dictamen de referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., 03 de septiembre de 2013
Por la Mesa Directiva

DIP. GREGORIO CARRANZA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Marco A Vizcarra C
DIP. MARCO ANTONIO VIZCARRA CALDERÓN
SECRETARIO



C.c.p.- Dip. Juan Bautista Montejano de la Torre.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
C.c.p.- C. Juan Manuel Salazar Castro.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XX Legislatura.
C.c.p.- Lic. Benjamin Bautista Ortega.- Director General de Proceso Parlamentario de la H. XX Legislatura.
C.c.p.- Lic. Francisco Garcia Burgos.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
C.c.p.- Lic. Ronaldo Díaz Lerma.- Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaría Gral. de Gob.
GCH/MAVC/Js'